JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA -PREVIO INCIDENTE**
Radicación:	**11001-33-35-013-2020-00067**
Demandante:	**ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS**
Demandado:	**UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, CONSORCIO SERVIALIMENTAR, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA**
Asunto:	**AUTO REQUERIMIENTO**

Dentro del trámite de la referencia, con el fin de verificar cumplimiento del fallo de tutela del 20 de marzo de 2020 y, además atendiendo lo manifestado por el accionante sobre el no acatamiento del mismo, se profirió auto del del 1º de junio de 2020, mediante el cual se requirió a las diferentes autoridades aquí accionadas para que remitieran los respectivos informes solicitados y, también a la Procuraduría General del Nación y Defensoría del Pueblo para que reportaran las gestiones realizadas frente al seguimiento de las ordenes impartidas en dicho fallo.

No obstante lo anterior, revisados los soportes documentales que han remitido tanto la firma REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE como la USPEC, con los cuales se pretende acreditar el cumplimiento del fallo, se observa que si bien se hace mención a los horarios de entrega de alimentos y de un refrigerio que se acordó suministrar al accionante para las horas de la noche después de la cena y, se remitió copia del manual de dieta terapéutica para la población privada de la libertad (PPL), así como del carnet de dietas expedido por el nutricionista de la precitada firma, el certificado de valoración, diagnóstico y prescripción nutricional a internos, el control de entrega de dieta a internos y entrega de aromática y leche de soya correspondientes al accionante ORLANDO ARCINIEGAS RAMOS, se advierte que estos documentos registran actuaciones que datan hasta finales de febrero de 2020, es decir, una época anterior a la del proferimiento del fallo de tutela el cual se emitió el 20 de marzo de 2020.

Tan solo se aportó con posteridad al fallo, un certificado de valoración nutricional de fecha 13 de mayo de 2020, realizado extemporáneamente al accionante por el nutricionista de la firma comitente REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE, en el cual según se menciona se le informó al accionante del plan dietario que recibiría a partir de esa fecha, de acuerdo a su patología conforme a diagnóstico médico adjunto a esa historia nutricional. En este certificado se dejó constancia que el paciente ARCINIEGAS LAGOS se encontraba inconforme con el plan alimentario y exigía algunos alimentos para su dieta que no estaban establecidos en el menú patrón; sin que por otra parte, se allegara registro alguno de los alimentos suministrados a diario que componen a dieta prescrita, ni de las condiciones de higiene, suficiencia, calidad, etc.

Asimismo, se advierte que en el último informe de fecha 5 de junio de 2020 enviado al Juzgado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), se reitera que conforme a lo anterior, se ha dado cumplimiento al fallo de tutela y que dicha información también había sido remitida al Procurador Delegado para defensa de los derechos humanos.

En lo que respecta al derecho de petición del 6 de febrero de 2020, elevada por el accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, aduce que revisadas las bases de datos de esa entidad, no se registra el ingreso de esta, y quienes deben responder según la Ley 1755 de 2015, son las autoridades a quienes le son dirigidas y esa Unidad no ha recibido dicha petición.

Además que de acuerdo a la información solicitada a la Dirección Grupo de Alimentación, área encargada del tema, se informó que vía correo electrónico no se registra petición, ni respuesta al accionante.

Por su parte, el Coordinador del Grupo de Tutelas del INPEC, con oficio del 13 de mayo de 2020, adjunto copia del oficio del misma fecha dirigido a la DIRECCION COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ-COMEB, DIRECCION AREA JURIDICA COMPLEJO PENITENCIARO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ-COMEB, DIRECCION AREA DE SANIDAD COMPLEJO PENITENCIARO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ-COMEB y DIRECCION REGIONAL CENTRAL, con el cual les solicitó dar cumplimiento al fallo de tutela e informar al juzgado de las actuaciones adelantadas para impulsar el acatamiento de las respectivas órdenes; igualmente requirió al Director del COMEB y a la Dirección Regional Central como superior jerárquico de este último, para que se acataran y ejecutaran la citada providencia judicial por ser los llamados a ello.

A su vez, la **Defensoría del Pueblo**, aunque a través de oficios del 13 de mayo de 2020 remitidos por correo electrónico el 3 de junio de 2020, informó a este Despacho que la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano - COMEB- La Picota, no le había fijado fecha y hora para la realización de la entrevista virtual con el tutelante, mencionó igualmente que el 21 de abril se había realizado visita humanitaria a la Estructura 3 de la Picota, donde algunos representantes de distintos patios de las personas privadas de la libertad (PPL) manifestaron habían iniciado jornada de protesta de no recibir alimentos porque se los proporcionaban sin el uso de elementos de bioseguridad ordenados por las autoridades sanitarias, lo cual se había ratificado en una sesión virtual, en la que otros expresaron que decidieron recibir los alimentos proporcionados por la USPEC porque el personal del entrega ya estaba usando los elementos de bioseguridad.

La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, Grupo Política Criminal y Carcelaria, con informe del 2 de junio de 2020, da cuenta de dos reuniones virtuales en esa fecha. La primera realizada con funcionarios de la USPEC, de la dirección general del INPEC y el asesor jurídico del operador del servicio de alimentos, Representaciones Agroindustriales del Oriente, en la que básicamente la USPEC le puso en conocimiento básicamente lo manifestado a este Despacho respecto al presunto cumplimiento de la tutela.

La segunda reunión efectuada con el señor ARCINIEGAS LAGOS, donde este insistió que no se está cumpliendo con el suministro dietario de acuerdo con sus patologías de obesidad mórbida, hipertensión y apnea del sueño, dado que los alimentos son los mismos que se entregan a los demás internos pero con menos sal y, tampoco recibe el refrigerio. Además que los procesos de distribución es precario y sin condiciones de higiene, se entregan alimentos crudos, el gramaje es inferior al ofrecido, no se entregan las raciones completas, se presenta hurto de alimentos, y no existe control en el proceso de alimentos.

Posteriormente, el accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, mediante comunicación del 26 de junio de 2020, ratifica que no se ha cumplido el fallo de tutela.

De conformidad con lo reseñado en precedencia, se tiene que a la fecha de acuerdo con los soportes documentales remitidos a este Juzgado y los diferentes informes rendidos por las accionadas, los órganos de control y la entrevista realizada al accionante, no se puede establecer el estricto cumplimiento del mismo, por las siguientes razones:

-A pesar de que la USPEC, menciona que no puede dar cumplimiento al ordinal quinto del fallo de tutela, por no tener conocimiento de la petición que aduce el señor ARCINIEGAS LAGOS radicó el día 6 de febrero de 2020, ya que no encontró la referida petición en sus bases de datos, ello no le exime de la obligación de contestar esa petición en acatamiento de lo ordenado en el referido fallo, donde se aplicó la presunción de veracidad dando por ciertos los hechos de la demanda, frente a las cuales esa entidad guardó silencio, y además por cuanto dentro del trámite de la acción se le corrió traslado de dicha petición obrante en los anexos del escrito de tutela, por lo que en este momento no puede escudarse en no haber encontrado registrado el ingreso de la misma para evadir sus responsabilidades.

-De los informes allegados se extrae que, si bien las entidades accionadas manifiestan que están dando cumplimiento al fallo de tutela, respecto a la valoración por nutrición y suministro de la dieta terapéutica al accionante, lo cierto es que, con los soportes documentales allegados no se demuestra tal actuar, pues por una parte alguna de la información suministrada es genérica, y de otra, la mayoría a reportes que corresponden al accionante son anteriores a la fecha del fallo de tutela, sin que tampoco se haya suministrado la información detallada solicitada por este despacho en autos anteriores. Además no solo el accionante en entrevista con el representante de la Procuraduría afirma que no se le esta suministrado un plan dietario adecuado a sus patologías, ni en la condiciones que corresponden, sino que el Defensor Regional de Bogotá, también recibió quejas de la población carcelaria sobre la entrega inadecuada de los alimentos.

Por tales razones, con el fin de concluir el presente trámite de verificación y determinar si surge mérito para iniciar respectivo incidente desacato por el presunto incumplimiento del fallo proferido por este Despacho, se dispone:

1.Requerir al **Director** del **COMEB LA PICOTA**, para que remita con destino a este Juzgado la siguiente:

-Valoración por la especialidad de Nutrición realizada al señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS, por parte de la E.P.S. o prestador del servicio de salud que opere en ese penal, en la que se haya actualizado o prescrito el plan dietario que corresponda al diagnóstico médico que presente aquel, a partir de la notificación del fallo del tutela de fecha 20 de marzo de 2020.

-Reporte de la periodicidad de las valoraciones efectuadas al accionante ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS.

-Copia de la historia clínica del señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS.

-Copia de la dieta que le había sido prescrita por el nutricionista de la E.P.S. Sanitas, al señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS y que se le estaba proveyendo en los centros carcelarios de Combita y La Esperanza, donde estaba recluido antes de ser trasladado al COMEB, y copia de dieta suministrada a este desde la notificación del fallo de tutela.

2. Requerir al **Director** del **COMEB LA PICOTA y a la firma REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE, para que alleguen:**

-Registro del horario en que se ha suministrado a diario la dieta al señor ORLANDO ARCINIEGAS, desde la notificación del fallo de tutela, así como de las condiciones de cantidad, calidad, suficiencia, nutrición balanceada e higiene en que se entrega la misma, desde la notificación del fallo de tutela.

- Reporte detallada y pormenorizada de la dieta alimentaria que se le suministra a diario al señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS y, de la que se le suministra en general a los reclusos del centro penitenciario COMEB LA PICOTA, desde la notificación del fallo de tutela.

3. Requerir a los **Directores de la USPEC y del INPEC,** a fin de que remitan:

-Registro de la supervisión ejercida respecto al cumplimiento de los anteriores aspectos por parte de la COMEB La Picota en relación con el accionante.

4. Requerir por tercera vez, al **DIRECTOR de la USPEC** para que se sirva acreditar el cumplimiento del ordinal QUINTO del fallo de tutela del 20 de marzo de 2020, debiendo dar respuesta a la petición elevada el 6 de febrero de 2020 por el señor ORLANDO ARCINIGEAS LAGOS, con la cual solicitó información sobre la alimentación que se suministra en el COMEB LA PICOTA, y remitir constancia de su efectiva comunicación.

5. Requerir al Asesor Jurídica del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO LA PICOTA, para que

se **sirva notificar personalmente las providencias del 8 de mayo y 1° de junio de 2020, así como la presente decisión al interno ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS**, de las cuales se remitirá copia para tal fin, debiendo igualmente enviar soporte al Juzgado de tal gestión.

6. Solicitar a la **Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá,** informen a este Despacho si la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano - COMEB- La Picota, ya fijó fecha y hora para llevar a cabo las diligencias virtuales solicitadas, a fin de dar cumplimiento al ordinal SEPTIMO del fallo de tutela del 20 de marzo de 2020, de ser afirmativo remita al despacho el reporte correspondiente.

7. SOLICITAR a la **Dirección Regional Central del INPEC,** en calidad de superior jerárquico de los funcionarios accionados y al Coordinador del Grupo de Tutelas del INPEC, se ordene a los accionados acatar lo aquí ordenado para efectos de acreditar el cumplimiento del referido fallo.

8. Solicitar nuevamente a la PROCURADORA 81 JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE BOGOTA, su colaboración a fin de que requiera a las entidades accionadas, para que den **cumplimiento de inmediato** a las órdenes proferidas por este Despacho en la presente providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores ordenes se les concede los funcionarios requeridos un **plazo dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia**.

Por secretaria **notifíquese esta decisión a todos los funcionarios requeridos vía correo electrónico.**

Así mismo, remítase al funcionario Asesor Jurídico del COMEB- LA PICOTA copias de las providencias del 8 de mayo y 1° de junio 2020 y de este auto, para que proceda a notificarlas al señor ORLANDO ARCINIEGAS LAGOS y remitir copia de tal actuación al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **034** de fecha **10-07-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria, _____

11001-33-35-013-2020-00067